

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 12 DE DICIEMBRE DE 1969

Nº 16.501

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos

Resueltos Nos. 186-PRTEP, 187-PRTEP, de 6, y 189-PRTEP, de 8 de noviembre de 1969, por los cuales se conceden unas licencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCATO

Decretos Nos. 58 de 4 de marzo y 326 de 17 de noviembre de 1969, por los cuales se fijan la escala de unos impuestos, Resoluciones Nos. 36 y 37 de 16 de noviembre de 1969, por las cuales se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Muebles

Resolución N° 43 de 2 de abril de 1969, por la cual se otorga una aprobación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 186-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 186-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José de los S. Chen B., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-75-653, con residencia en calle 17, N° 13-172, de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio con el fin de solicitar licencia de Locutor Comercial y Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Conceder al señor José de los S. Chen B., panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 4-75-653, licencia de Locutor Comercial y Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República y extendersele las identificaciones con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabían Velarde.

RESUELTO NUMERO 187-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 187-PRTEP.—Panamá, 6 de noviembre de 1967.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Leopoldo Fuentes Del Cid, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-43-447, vecino de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, con el fin de solicitar la renovación de su licencia de Locutor Comercial expedida mediante Resolución No. 506 de 3 de febrero de 1954 y a la vez se le extienda licencia de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 28 de mayo de 1962, no encontrando este Departamento inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Leopoldo Fuentes Del Cid, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 4-43-447, renovar la licencia de Locutor Comercial expedida mediante Resolución No. 506 de 3 de febrero de 1954 y a la vez se le extiende licencia de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión, a fin de que pueda seguir laborando en las emisoras y televisoras del país y extendersele la identificación respectiva, con el número que señale el Resuelto.

Estas licencias tienen un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno,

Fabían Velarde.

RESUELTO NUMERO 189-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 189-PRTEP.—Panamá, 8 de noviembre de 1969.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Orlando A. De la Guardia Contreras, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-110-281, resi-

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barrera)

(Releño de Barrera)

Teléfono: 23-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número guito: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

dente en esta ciudad, ha elevado memorial a este Ministerio, con el fin de que se le conceda licencia de Locutor Comercial, de Radioperiodista y Comentarista de Radio y Televisión.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal, no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

RESUELVE:

Conceder al señor Orlando A. De la Guardia Contreras, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-110-281, residente en esta ciudad, licencia de Locutor Comercial, de Radioperiodista y Comentarista Radio y Televisión, a fin de poder seguir laborando en las emisoras y televisoras de la República y extenderse la identificación correspondiente, con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene un término de validez de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**FIJANSE LA CUANTIA DE UNOS
IMPUESTOS****DECRETO NUMERO 83**

(DE 4 DE MARZO DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Pro-Mejoras de Urbanopat, solicita permiso para vender cerveza durante el día 1º de marzo de 1969, en una feria típica bailable, con el propósito de recaudar fondos para celebrarles las Navidades a todos los niños de esa Comunidad.

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/. 500 por semana o fracción de semana.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00), el Impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras de Urbanopat, ubicada en la Urbanización Chanis de esta ciudad, por la venta de cerveza en la feria típica bailable que efectuará el día 1º de marzo de 1969, con el fin de recaudar fondos para celebrarles las Navidades a todos los niños de esa Comunidad.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

DECRETO NUMERO 336

(DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza de que trata el Artículo 901 del Código Fiscal.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez N., en donde consta que dicho Comité está empeñado en el arreglo de las calles, en el tendido eléctrico y en la terminación de la Casa Comunal de dicha población, y que con anterioridad se le había fijado un impuesto por Decreto 316 de 22 de octubre de 1969, expedido por conducto de este Ministerio para una actividad de la misma naturaleza que la solicitada, que por circunstancias ajenas a su voluntad no se llevó a efecto, siendo trasladada la actividad para la fecha en que se solicita en esta ocasión.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fija el im-

puesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se fija en la suma de diez balboas (B/. 10.00), el impuesto que deberá pagar el Comité Cívico de Tinajita, de la comunidad del mismo nombre, por la venta de cerveza en el baile que se llevará a cabo en dicha población el día 22 de noviembre de 1969, con el fin de recabar fondos para el arreglo de las calles, en el tendido eléctrico y la terminación de la Casa Comunal de dicha comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 36.—Panamá, 18 de noviembre de 1969.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización*

Que por medio de Resolución No. 31 de 14 de octubre de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 15022, inscrita al Tomo 394, Folio 264, del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la Sra. Toribia Ruiz de Arrocha.

Que la Sra. Toribia Ruiz de Arrocha, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

RESUELVE:

1. Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la Sra. Toribia Ruiz de Arrocha, la suma de setenta y dos balboas con cincuenta y seis centésimos (B/. 72.56), el pago total de la Contribución que le corresponde a la Finca No. 15022.

2. Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, para que, recibido el pago en la forma an-

terior, no permita recibos para el cobro de la mencionada Contribución, correspondiente a la Finca No. 15022.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
Presidente de la Junta de Valorización,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,
César A. Luzcundo O.

Refrendado por el Secretario
de la Junta de Valorización,
Encargado,
Hernán Botello.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 37.—Panamá, 18 de noviembre de 1969.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización*

Que por medio de la Resolución No. 31 de 14 de octubre de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 16554, inscrita al Tomo 418, Folio 294, del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la Sra. María M. de Rotondaro.

Que la Sra. María M. de Rotondaro, desea pagar de un sólo contado la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

RESUELVE:

1. Autorícese al Departamento de Receptoría y Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que cobre por Liquidación a la Sra. María M. de Rotondaro, la suma de doscientos diecisiete balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 217.68), el pago total de la Contribución que le corresponde a la Finca Número 16554.

2. Comunicar a la Dirección General de Ingresos, Sección de Catastro e Impuesto Sobre Inmuebles, para que, recibido el pago en la forma anterior, no emita recibos para el cobro de la mencionada Contribución, correspondiente a la Finca No. 16554.

Comuníquese y publíquese.

Ministro de Hacienda y Tesoro,
Presidente de la Junta de Valorización,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Director Ejecutivo,
César A. Luzcundo O.

Refrendado por el Secretario
de la Junta de Valorización,
Encargado,
Hernán Botello.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

OTORGASE UNA APROBACION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 41.—Panamá, 2 de abril de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Eusebio A. Morales L., varón, mayor de edad, casado, panameño, en representación de la sociedad denominada Esso Exploration and Production Panama Inc., inscrita al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, con oficinas en el Edificio de la Esso, situado en la Carretera Transistmica, y con cédula de identidad personal No. 8-71-366, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 28 de marzo de 1969, ha solicitado la autorización de este Despacho para importar al país libre de impuestos de importación y derechos consulares, el siguiente equipo:

Tres (3) radioteléfonos, modelo SSE20MA, con sus accesorios, que son: 2 unidades para el suministro de electricidad, una antena Dipole AC108, una antena Dipole AC108/2, tres unidades de acumulador (baterías) recargables, modelo AC4B, dos cargadores de batería, modelo AC25, dos unidades de empaquetar, de lona, para cargar al hombro (Canvas Back pack), modelo AC30, y dos antenas OTE Dipole, modelo AT-2.

Que los exportadores del equipo descrito son Stoner Electronics Co. Inc. de Alta Loma, California, Estados Unidos de Norteamérica, con un valor F.O.B. de B/. 2,490.00;

Que este equipo y materiales será usado en los trabajos de exploración minera que lleva a cabo la empresa mediante el Contrato No. 59 del 30 de septiembre de 1968;

Que de acuerdo con el Artículo 265 del Código de Recursos Minerales, la solicitud de exoneración de impuestos de importación y derechos consulares se tramitarán por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, previa aprobación por la Administración de Recursos Minerales. El contrato se refiere a la solicitud identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo EEAPI-EXPL-E-68-3; y

Que el equipo que aparece descrito en la factura No. AB-0161-12-68 & AB-165-269, que se adjuntó a la solicitud, es adecuado para los trabajos que debe realizar la empresa, de conformidad con la concesión otorgada.

RESUELVE:

Otorgar la aprobación de la Administración de Recursos Minerales para la tramitación de la exoneración del impuesto de importación y derechos consulares solicitado por la Esso Exploration and

Production Panama Inc., sociedad inscrita al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público.

Fundamento Legal: Artículo 265 del Código de Recursos Minerales.

El Director Ejecutivo.

Jorge L. Quirós Ponce.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arcemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodríguez & Gompf S. A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Colombia y con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la sociedad poderdante, y que consiste en la palabra

ROGOSA

escrita en cualquier tipo de letra y sin distintivos especiales.

La marca se emplea para distinguir la fabricación y venta de máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte; piezas o partes de los mismos; accesorios y complementos para bucear y filtrar; máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura; ferretería, cuchillería, quincallería, cerrajería; artículos de hierro para manejo; hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios; máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, pisos, telas, alfombras, etc., tales como bombas, generadores para motores, máquinas hidráulicas, de vapor, gas o nafta, etc., máquinas, herramientas, calderas, no incluidos en otras clases, motores, máquinas de coser, bordar y tejer y agujas para las mismas, máquinas, bombas y aparatos para apagar fuego o incendios: arados, perforadoras, trilladoras, cegadoras, prensas, máquinas para ingenios de azúcar, refinarias, fábricas de aceite, molinos, máquinas elevadoras de agua, desnatadoras, colmenas, incubadoras, destornadoras, máquinas para cortar árboles, filtros, boyas, inyectores no incluidos en otra clase. —herramientas con filo o sin él, agudas o no; navajas, cuchillas y máquinas para afeitar, afilar, y asentar, artículos de peluquería, máquinas para cortar el pelo y para masajes, empleados en peluquería o gabinetes de belleza, machetes, cuchillos, troncos, espuelas, estribos, horaduras, clavos de todas clases; cubiertos en general, cerraduras, candados, modelos para llaves, pasadores, falleras; cadenas, objetos de quincalla, de hoja de lata, latón, y similares; útiles de cocina, artículos de fierro enlozado y esmaltado, tornillos, cápsulas metálicas para botellas, mariposas, encendiefuegos, ca-

denas de todas clases, cocinas, braseros, caldereros, estufas, calderas de calefacción central, radiadores y ventiladores no eléctricos, termosifones, serpentinas, inyectores de aire, generadores de gas, lámparas, artefactos para iluminación, faroles, candeleros, linternas, haladoras, máquinas para hielo y helados, refrigeradoras, aparatos para duchas, lluvias y baño; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas, fumigadores; máquinas y aparatos para duchas, lluvias y baño; bañaderas, lavatorios, inodoros, bideles, sifones y artículos sanitarios similares; regaderas, bombas, jeringas, atomizadores y en general, aparatos de aspersión para insecticidas, fumigadores; máquinas y aparatos para rociar y lavar calles; limpiadores de alfombras, cortinas, y tapices, aspiradores de polvo, escobas, plumeros, cepillos, trapos, y badanas para limpiar pisos, muebles, etc.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1961 y será oportunamente usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo de pago del impuesto; 4) 6 etiquetas; 5) El poder se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Flexon".

Panamá, 1º de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Pascual Esteve, céd. E-5-370, domiciliado en Calle T5 Urbanización Obarrio, casado, panameño, industrial, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Productos Alimenticios Pascual, S. A., ante usted confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en nombre y representación de Productos Alimenticios Pascual, S. A., obtenga el registro y renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica REY.

Le faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores, y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades

administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que Productos Pascual, S. A., es la dueña de la marca de fábrica REY, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario, que la descripción de la marca y diseños adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar, así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro.

Vicente Pascual Esteve.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Productos Alimenticios Pascual, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

REY

sin distinción de tipos, tamaños, clase, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará mani salado y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Productos Alimenticios Pascual, S. A.

Productos Alimenticios Pascual, S. A. está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Adjunto: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación, declaración jurada y poder. El certificado del Registro Público aparece en el expediente de la marca de fábrica Campeón.

Del señor Ministro.

Rodrigo Grimaldo Carles,
Cédula No. 2-101-2517.

Panamá, 15 de noviembre de 1968.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-72-643, con oficina en Calle 9ª No. 3-12, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Con-

fecciones Xiomara, S. A., con oficinas en mi domicilio, vengo a usted y otorgo poder especial al Licenciado Emeterio Miller R., con oficinas en el departamento No. 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y Calle 36 de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-543, a objeto que tramite el registro de la marca de fábrica JET, que será utilizada para amparar la producción nacional de calzoncillos, camisetas, camisas, tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos, inclusive de niños y toallas.

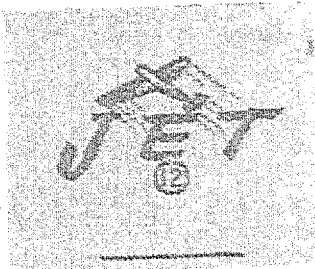
El Licenciado Miller queda expresamente facultado para recibir, comprometer, transar y reasumir.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Carlos Antonio Tejada R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emeterio Miller R., abogado, con despacho profesional en el departamento No. 13 del edificio Bank Of America, sito en Avenida Perú y calle 36 de esta ciudad, donde recibo notificación personal y portador de la cédula de identidad personal No. 3-40-543, en ejercicio del poder especial que me ha otorgado Confecciones Xiomara, S. A., por conducto de su Representante Legal Carlos Antonio Tejada Ramos, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-72-643, con oficina en calle 9a. No. 3-12, vengo a usted de la manera más respetuosa a fin de solicitarle se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica nacional que consiste en la denominación JET



y que se describe en la forma siguiente: La palabra JET escrita en letra de molde, encima de la cual aparece un avión en pleno vuelo dejando una estela en la parte posterior de sus alas y de su cola, de cualquier tamaño y

color y que amparará y distinguirá en el mercado nacional la producción de calzoncillos, camisetas, camisas tanto de niños como de hombres así como pantalones de ambos sexos inclusive en tamaños para niños. La marca se solicita además para amparar y distinguir la producción de toallas que serán producidas por la fábrica de la empresa Confecciones Xiomara, S.A. la marca se usará impresa, gravada, pintada en los productos mismos, sus embases, en las exposiciones y publicidad comercial y en cualquier otra forma utilizable comercialmente.

Se adjuntan los siguientes documentos: Solicitud de papel sellado con su copia, declaración jurada, 6 etiquetas y elisé en la marca, comprobante de pago de los derechos de registros y publicación, certificado que acredite la personería del actor.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Lic. Emeterio Miller R.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Emeterio Miller R., abogado de Confecciones Xiomara, S. A., vengo a usted y presento la siguiente declaración jurada.

1a. Que Confecciones Xiomara, S. A. es la primera empresa en el territorio nacional que utiliza para amparar sus producciones la marca de fábrica que consiste en la denominación JET.

2o. Que Confecciones Xiomara, S. A. utiliza la marca de fábrica JET para amparar y distribuir la producción de: calzoncillos, camisetas, camisas, y toallas, pantalones de ambos sexos inclusive de tamaños para niños.

3o. Que Confecciones Xiomara, S. A. por ser la primera que utiliza la marca de fábrica JET, es la única que tiene derechos en el territorio nacional de amparar y distinguir en el mercado su producto bajo la denominación JET.

Panamá, 22 de noviembre de 1968.

Lic. Emeterio Miller R.
Cédula No. 3-40-543.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rafaela Jaramillo López de Chiari, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:
"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: "Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rafaela Jaramillo López de Chiari (q.e.p.d.), desde el día 8 de septiembre de 1967, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros Gilberto Antonio Chiari Jaramillo, en su condición de hijo de la causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Simón A. Teixeira Q., (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEIXEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

1. 263801
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Doña Adela de Castro de Bettis (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Adela de Castro de Bettis (q.e.p.d.), desde el día 23 de junio de 1969, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposo Roy Merwin Bettis y sus hijos David Roy Bettis, Michael George Bettis, Marilyn Bettis y Jean Marie Bettis (menores los dos últimos), y Ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Simón A. Tejeira Q. (fdo) Gladys de Grosso, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

SIMÓN A. TEJEIRA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 274957

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que el señor Carlos Fajardo M., varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº SAV-8-974, en su condición de Apoderado General sustituto de The Chase Manhattan Bank, N. A., ha solicitado al Tribunal, mediante su apoderado especial, y por escrito de 11 de noviembre del presente año, la anulación y reposición del documento que a continuación se describe:

Cupón Nº 13 por B/. 75.00, correspondiente al Bono de Escuelas Públicas, Serie E 1966/86 al 8% Nº EPE V98 expedido a favor de The Chase Manhattan Bank, N. A."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 283915

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Jacinto Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

el que suscribe, Juez Cuarto del

Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Jacinto Castillo Guzmán, desde el día 3 de agosto de 1966, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Clotilde Morán viuda de Castillo, en su calidad de esposa, y Eyra Castillo Morán, Jaime Castillo Morán y Dulys Castillo Morán, en sus condiciones de hijos del de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio, de que trata la Ley.

Notifíquese y Cópiese, El Juez (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su legal publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 283796

(Única publicación)

JUVENAL RODRIGUEZ BRANDAO

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada:

CERTIFICA:

1º Que hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) ha sido presentada ante este Tribunal demanda ordinaria interpuesta por Bélgica Olivardia de Valencia contra Enrique De León Ruiz.

2º Que mediante dicha demanda, la demandante solicita que se condene al señor Enrique De León Ruiz al pago de la indemnización que por daños y perjuicios le corresponde a causa de colisión hecha por automóvil, de propiedad del demandado contra vehículo de propiedad de su persona, más las costas, gastos e intereses legales de la acción entablada.

3º Que la mencionada demanda se encuentra actualmente en el estado del reparto correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Secretario del Juzgado Cuarto del

Circuito de Panamá,

Juvenal Rodríguez Brandao.

L. 274959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Francisca Ortega, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juana Francisca Ortega, desde el día 17 de enero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros las señoras Nemesia Sánchez Ortega, hoy de Femenias, y Saturnina Sánchez Ortega, en sus condiciones de hijas de la de cujus; Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969, para que se presenten al mismo dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación.

Notifíquese y Cópiese, El Juez (fdo) Alfonso Abrego Reyes, (fdo) Juvenal Rodríguez B. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete N° 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 283797

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 185

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria propuesto por Asunción Carmona o María Asunción Carmona de Quintana en su condición de Albacea y de madre del menor José Quintana Carmona o José Quintana Junior, se ha expedido el siguiente auto, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo indicado, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara, Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Andrea Badoya, desde el primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que ocurrió la defunción; Que es su heredero testamentario José Quintana Junior; Que es Albacea de la herencia la señora Asunción Carmona; por tanto, se ordena, Que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora al Lic. Alfredo E. Morales en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cópiese, (fdo.)—Juan Alvarado, (fdo.)—Guillermo Morán A. El Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que contados diez (10) días, a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de noviembre del 1969.

El Juez,

JUAN ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 280752

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Esteban Chung Chal, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda y Declarar:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Esteban Chung Chal (q.e.p.d.) desde el día 26 de noviembre de 1963, día en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores Carolina Vergara de Chung en su calidad de esposa del causante, Nelva Cecilia Chung de González, Maritza Beatriz Chung de Osorio y Esteban Augusto Chung Vergara, en su calidad de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se tenga como parte para todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuorios y liquidaciones al señor Director Provincial de Ingresos;

Quinto: Que se publique y se fije el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969.

Cópi se y notifíquese, (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy veintiseis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su publicación.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Lic. RAÚL A. CÁRDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 280797

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 362

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Elvia María Chung de Tong, panameña, comerciante, vecina de la Ciudad de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 8-71-731 en representación de la Sociedad FEVI, S. A.; la cual está inscrita en el Registro Público a Folio 2 Tomo 546, Asiento 115.842, Sección de Persona Mercantil; ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-comercial, distinguida con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte:	Lote de la Mueblería El Hogar	11.94 mts.
Sur:	Calle 16	21.62 mts.
Este:	Avenida de Las Américas	16.20 mts.
Oeste:	Predios de Antonio Camacho y Avelino Estévez	16.23 mts.

Área total del terreno: Ciento noventa y tres metros cuadrados con sesenta y seis centímetros (193.66 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de diciembre de 1969.

El Alcalde,

TEODOSIO ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 285505

(Única publicación)